

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el demandado en el presente asunto se notificó de la demanda el 11 de noviembre de 2021 y no emitió ningún pronunciamiento en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda. Seguidamente el 23 de noviembre de 2021 a las 3:28 p.m., la apoderada de la parte demandante aporta gestiones realizadas para la notificación del demandado (consecutivos 10 y 11 expediente digital). A Despacho.

Andes, 7 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00081</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandantes</b>	ALONSO DE JESÚS OSORIO ACEVEDO JOSÉ GILDARDO PULGARÍN ACEVEDO HERNÁN DARÍO CORREA VÉLEZ NICOLÁS ROBIRIO OSSA RUIZ
<b>Demandados</b>	JAIME HUMBERTO PULGARIN ACEVEDO
<b>Asunto</b>	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la parte demandada no emitió pronunciamiento alguno en relación a los hechos y pretensiones de la demanda, pese a que se notificó en el Juzgado según constancia del 11 de noviembre de 2021 (consecutivo 10 expediente digital).

Por lo anterior, según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por no contestada la demanda, lo que además se entiende como indicio grave en su contra.

De otro lado, se incorpora sin trámite alguno las gestiones realizadas por la apoderada de la parte demandante frente a la notificación del demandado, por cuanto el demandado se encuentra debidamente notificado de la demanda como acabe de mencionarse (consecutivo 11 expediente digital).

Ahora, por cuanto a la fecha ha sido trabada la litis, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio de justicia. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura).

Se señala como fecha para tal efecto **el 29 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

*"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*

*"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos

registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, y calidad en que comparecen, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que verifiquen antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No.196** En el micrositio de la Rama  
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a3ae837fea4992b62a500dbab44017c3bd23fed5274f6fa8ed0cd385e3e4  
799**

Documento generado en 07/12/2021 10:15:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**